

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</p>	CÓDIGO: CT-FO-31			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 28	
		FECHA:	06	12	

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato	001- 020 - 2025	Fecha de contrato	31 ENE 2025
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS		
Teléfono	348 5757		
Correo	licitacionestatal@previsora.gov.co		
NIT	860.002.400-2		
Objeto contractual	CONTRATAR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE		
Valor	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$521.934.000.00) MCTE, IVA incluido y todos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de 476 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 02/ 02/ 2025 y hasta las 00:00 horas del 24/ 05 /2026.		

Entre los suscritos: Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1542 del 05 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.019 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, con NIT No. 860.002.400-2 quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:



PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	<p>TÍTULO</p> <p>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</p>	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 28
		FECHA: 06	12 2024
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1325 de fecha 09 de enero de 2025, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que la Directora Administrativa y de Talento Humano, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° 002-222 de 2024, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE".
5. Que el día 09 de enero de 2025, se publicó en el SECOP II el proceso N° 002-222-2024, mediante Resolución N° 0014 de fecha 09 de Enero de 2025, por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 002-222-2024 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE."
6. Que el día 21 de enero de 2025, presentaron oferta las firmas: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
7. Que mediante Resolución No. 87 de fecha 28 de enero de 2025, se adjudicó el proceso SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 002-222-2024 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE", a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
8. Que, el lugar de ejecución será en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Cundinamarca
 País: Colombia

Las Pólizas derivadas de este proceso, contarán con cobertura, en todo el territorio de la República de Colombia.

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</p>	CÓDIGO: CT-FO-31			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 28	
		FECHA:	06	12	

9. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATAR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE"

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 476 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 02/ 02/ 2025 y hasta las 00:00 horas del 24/ 05 /2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Cundinamarca
 País: Colombia.

Las Pólizas derivadas de este proceso, contarán con cobertura, en todo el territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$521.934.000.00) MCTE**, IVA incluido y todos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato.

OFERTA ECONÓMICA

PÓLIZAS	VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO O INDICE VARIABLE	TASA	VIGENCIA TOTAL OFRECIDA: 476 DÍAS DESDE LAS 00 HORAS DEL 02 DE FEBRERO DE 2025			% DE COMISIÓN INTERMED IACIÓN
				-			
				PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	
AUTOMOVILES	\$12.089.600.000	N/A	2,781906999 %	\$ 438.600.000,00	\$ 83.334.000,00	\$ 521.934.000,00	12,50%
TOTAL PRIMA INCLUIDO IVA				\$ 438.600.000,00	\$ 83.334.000,00	\$521.934.000,00	

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 4 de 28
		FECHA: 06	12 2024
		 <p>Grupo Socio y Empresarial de la Defensa</p>	

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1325 DEL 09 DE ENERO DE 2025 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$47.369.830.00 Y A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$474.864.621.00 - REC. 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR UN VALOR TOTAL DE \$522.234.451,00 PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025.

DISCRIMINACIÓN RUBROS: A-02-02-02-007-001 POR VALOR DE \$47.069.379,00 Y A-05-01-02-007-001 POR VALOR DE \$ 474.864.621,00

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- Relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las mismas.
- Certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal el cual manifieste estar a paz y salvo con el cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), (SENA) e (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.
- Factura Electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **5** de **28**

FECHA:

06

12

2024



- Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

Razón Social : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Numero de Nit. : 860.002.400-2
 Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTA
 Número de cuenta : 040212854
 Clase de cuenta : CORRIENTE

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **6** de **28**

FECHA:

06

12

2024



"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

7.1. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.1.1. RIESGOS TECNICOS, JURIDICOS Y ECONOMICOS

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUÉ ETAPA LE ALCANZA?	TRATAMIENTO QUE SE DEBE IMPLEMENTAR	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN		
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA				CONDICIONES PARA EL MONITOREO	RECORRIDOS QUE SE DEBE REALIZAR	
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	Diferencias en la oportunidad de la necesidad en la etapa precontractual por parte de la Entidad	1 Adquisición de un servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado 2 El proceso puede quedar detenido o retrasarse	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	4	BAJO	CONTINUANTE	Verificación por parte del Comité de Estructuración y el Corredor de Seguros con la debida orientación de los pliegos de condiciones. Generar una estrategia para evitar que el proceso pueda quedar detenido.	BAJO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador	Desde los estudios previos	Paso para publicación de pliegos	Meses de trabajo	Cada vez que se requiere durante la etapa de planeación
2	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Diferencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual por parte del intermediario de Seguros de la Entidad	1 No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2 Incremento en el costo de los seguros	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	4	BAJO	CONSEJORES DE SEGUROS	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	BAJO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros toma parte de este)	Desde el momento de la selección del corredor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Meses de trabajo	Cada vez que se requiere durante la etapa de planeación
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	IMPROBABLE (2)	INSIGNIFICANTE (1)	3	BAJO	COMPRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS	Revisión de las condiciones técnicas exigidas y las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes Análisis y consideración de las observaciones presentadas por los posibles interesados en la etapa de proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo	BAJO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Los funcionarios responsables del seguimiento de los pliegos de la Entidad y el Equipo Estructurador	Al momento de conocer las observaciones del pliego y en su defecto en las observaciones del pliego	Hasta la última acta, antes del cierre	Actas	Cada vez que se requiere
4	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada que pueden ocasionar demandas o procesos judiciales en contra de la entidad aseguradora	BAJO (1)	MEJOR (2)	3	BAJO	COMPRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador	BAJO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Grupo Evaluador Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiere



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **7** de **28**

FECHA:

06

12

2024



No	CLASE FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN		
											PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO				¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	
5	ESPECÍFICO EXTERNO	PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1 Posible declaración de desierto 2 Asesoría de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se curte nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2) MENOR (2)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	No incluir requisitos prohibitivos de dicho cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de actas antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la etapa de elaboración y publicación de documentos precontractuales
6	GENERAL INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3) MENOR (2)	5	MEDIO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera
7	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un evento de siniestralidad.	Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permite resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en la póliza	IMPROBABLE (2) MAYOR (4)	6	ALTO	CONTRATANTE	Clausula de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de actas antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
8	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes (vehículos) asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros.	Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permite resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el seguro de Automóviles	IMPROBABLE (2) MENOR (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargas de la Entidad	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requiere a las áreas donde se origina la necesidad de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá requerir a las áreas en mención las respectivas inclusiones y exclusiones.	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera
9	ESPECÍFICO EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los bienes (vehículos) asegurados por parte del contrato de seguros a la compañía de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de una póliza de seguros que permite resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el Seguro de Automóviles.	RARO (1) MODERADO (3)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario Exigir pólizas de Cumplimiento. Solicitar la póliza de errores y omisiones	RARO (1) INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargas en general	Mensualmente

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN		
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	
10	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Asseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RAPO (1)	MODERADO (B)	4	BAJO	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podría implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar alerta de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que repiten el contrato de seguros de la entidad.	1	2	3	BAJO	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiere
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencias del estado de emergencia, económica o social o sanitaria	Revocación de la póliza o disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista.	RAPO (1)	MODERADO (B)	4	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio. Clausula de revocación con mínimo de 90 días.	RAPO (1)	MEMOR (B)	3	BAJO	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y otras presentadas. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiere

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley**, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31					
		VERSIÓN No. 03		Página 9 de 28			
		FECHA:	06	12	2024		

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- 10.1.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 10.1.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 10.1.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 10.1.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.



PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 10 de 28
		FECHA: 06	12 2024
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	

10.1.1.10 Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

10.1.2.1. Ejecutar el (los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

10.1.2.2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Agencia Logística.

10.1.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

10.1.2.4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

10.1.2.5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

10.1.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

10.1.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

10.1.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

10.1.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

10.1.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 11 de 28	
		FECHA:	06	12	2024
					

- 10.1.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 10.1.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 10.1.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 10.1.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- 10.1.2.17. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- 10.1.2.18. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 12 de 28
		FECHA: 06	12 2024
			

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 13 de 28	
		FECHA:	06	12	2024
					

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		
		VERSIÓN No. 03	Página 14 de 28	
		FECHA:	06	12
				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 15 de 28	
		FECHA:	06	12	2024
					

podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31					
		VERSIÓN No. 03				Página 16 de 28	
		FECHA:	06	12	2024		

en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1.** Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **002-222** de 2024, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1325 de fecha 09 de enero de 2025.
- 30.3.** Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.4.** Registro presupuestal.
- 30.5.** Garantía de cumplimiento.
- 30.6.** Anexo No. 01
- 30.7.** Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

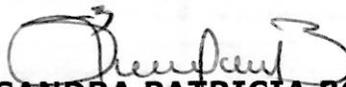
PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 17 de 28	
		FECHA:	06	12	2024
					

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe aprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



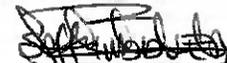
Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL CONTRATISTA,

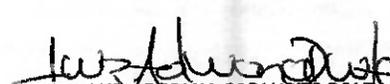


RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
 CC No. 80.421.019 de Bogotá
 Representante Legal
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
 NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD.  **NAYIBE MUÑOZ BERMEO**
 Grupo Precontractual

Revisó  **ABG SOFFY LORENA MÁLAVER**
 Grupo Precontractual – Encargada del proceso

Revisó  **ABG ROSA YANETH FUENTES MORERA**
 Coordinadora Grupo Precontractual


 VoBo. **LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ**
 Subdirectora General de Contratación


 Vo.Bo. **ABG MARISOL CRUZ GUTIERREZ**
 Asesora Secretaria General

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 18 de 28
		FECHA: 06	12 2024

ANEXO No. 1

 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CONDICIONES TÉCNICAS ADJUDICADAS											
1. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES											
1.1.	INFORMACIÓN GENERAL										
TOMADOR:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4										
ASEGURADO:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT. 899.999.162-4										
BENEFICIARIO:	NOMBRE DE LA ENTIDAD / RCE LOS TERCEROS AFECTADOS NIT. 899.999.162-4										
1.2.	OBJETO DEL SEGURO										
<p>Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.</p>											
1.3.	PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO										
<p>Corresponde al parque automotor relacionado en el ANEXO No. 2, incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.</p>											
NOTA:	CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS <u>ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.</u>										
1.4.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL.										
<p>Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia. - Si la vigencia es mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual. <p>En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.</p>											
1.5.	AMPAROS BÁSICOS										
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	<p>Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado.</p> <p>Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entendiéndose daño emergente (es el costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).</p> <p>En concordancia con el artículo 97 del Código Penal, se estipula que el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.</p>										
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual</th> <th style="width: 40%;">LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><i>Se califica en Condiciones Adicionales el aumento de los siguientes límites</i></td> </tr> <tr> <td>Daños a Bienes de Terceros</td> <td style="text-align: center;">\$ 1.600.000.000</td> </tr> <tr> <td>Muerte o Lesiones a una persona</td> <td style="text-align: center;">\$ 1.600.000.000</td> </tr> <tr> <td>Muerte o Lesiones a dos o más Personas</td> <td style="text-align: center;">\$ 3.200.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual	LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO	<i>Se califica en Condiciones Adicionales el aumento de los siguientes límites</i>		Daños a Bienes de Terceros	\$ 1.600.000.000	Muerte o Lesiones a una persona	\$ 1.600.000.000	Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 3.200.000.000
	Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual	LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO									
	<i>Se califica en Condiciones Adicionales el aumento de los siguientes límites</i>										
	Daños a Bienes de Terceros	\$ 1.600.000.000									
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 1.600.000.000										
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 3.200.000.000										
<p>Nota: Se precisa que la aseguradora debe indicar claramente el esquema ofertado, si es con rangos o bajo un límite único combinado, en caso de no especificarlo se entenderá que es por rangos.</p>											

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 19 de
28

FECHA:

06

12

2024



<p>PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS <small>(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</small></p>	<p>Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.</p>
<p>PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS <small>(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</small></p>	<p>Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho. Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.</p>
<p>PÉRDIDA TOTAL POR HURTO <small>(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</small></p>	<p>Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.</p>
<p>PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO <small>(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).</small></p>	<p>Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.</p>
<p>ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)</p>	<p>Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o el margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.</p>
<p>TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA</p>	<p>Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.</p>
<p>1.6. AMPAROS ADICIONALES</p>	
<p>NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES</p>	<p>La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.</p>
<p>AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL</p>	<p>Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cuando el asegurado o el conductor autorizado desatenda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.</p>
<p>ASISTENCIA EN VIAJE <small>Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.</small></p>	<p>Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.</p>
<p>GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHICULO <small>(Aplica para todos los vehículos asegurados)</small></p>	<p>La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generan por accidentes sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento. Bajo esta condición, la aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza. Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.</p>
<p>GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto) <small>(esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)</small> Límite de \$70.000 diarios y hasta (120) días</p>	<p>En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.</p>
<p>GASTOS DE BODEGAJE Sublímite \$23.000.000 evento / vigencia.</p>	<p>La aseguradora acepta expresamente que como causa de un siniestro se requiere el pago de bodegaje, esto será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso.</p>
<p>EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA) <small>(Aplica para todos los vehículos asegurados)</small></p>	<p>La aseguradora acepta que bajo esta cobertura se extiende la Asistencia en Viajes para atender todo el parque automotor, para lo cual la compañía se compromete a prestar este servicio y la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá éste, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.</p>

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 20 de 28
		FECHA:	06 12 2024
 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>			

NO SUBROGACIÓN CONTRA CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por control de prestación de servicios.</p>																																			
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES	<p>Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la <u>asistencia penal</u> que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.</p> <p>De conformidad con lo anterior, <u>la aseguradora se obliga</u> a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que <u>prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal</u>, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="3">TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">ETAPAS</th> <th colspan="2">DELITOS</th> </tr> <tr> <th>LESIONES</th> <th>HOMICIDIO</th> </tr> <tr> <td>REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREP</td> <td>40 SMDLV</td> <td>50 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA</td> <td>32 SMDLV</td> <td>40 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION</td> <td>66 SMDLV</td> <td>92 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIE</td> <td>25 SMDLV</td> <td>33 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION</td> <td>50 SMDLV</td> <td>60 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA PREPARATORIA</td> <td>81 SMDLV</td> <td>120 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)</td> <td>120 SMDLV</td> <td>261 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS</td> <td>60 SMDLV</td> <td>114 SMDLV</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIAS PRELIMINARES</td> <td>11 SMDLV</td> <td>11 SMDLV</td> </tr> </table>	TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004			ETAPAS	DELITOS		LESIONES	HOMICIDIO	REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREP	40 SMDLV	50 SMDLV	AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV	AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIE	25 SMDLV	33 SMDLV	AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV	AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV	AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV	AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV
TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004																																				
ETAPAS	DELITOS																																			
	LESIONES	HOMICIDIO																																		
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREP	40 SMDLV	50 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIE	25 SMDLV	33 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV																																		
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV																																		
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV																																		
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV																																		
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a <u>amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado</u>, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.</p> <p>Queda igualmente convenido que <u>la aseguradora</u> de común acuerdo con la Entidad, podrá <u>prestar la asistencia jurídica en proceso civil</u> que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2">TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES</th> </tr> <tr> <th>ETAPAS</th> <th>VALORES</th> </tr> <tr> <td>AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL</td> <td>11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA</td> <td>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>AUDIENCIA DE CONCILIACION</td> <td>25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos</td> </tr> <tr> <td>ALEGATOS DE CONCLUSION</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>SENTENCIA</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> </table>	TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES		ETAPAS	VALORES	AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos	ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes																					
TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES																																				
ETAPAS	VALORES																																			
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes																																			
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes																																			
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos																																			
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes																																			
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes																																			

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 21 de
28

FECHA:

06

12

2024



<p>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO</p>	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a <u>amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado</u>, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.</p> <p>Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia jurídica en el proceso de <u>Reparación Directa</u> que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.</p> <p>Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:</p> <table border="1" data-bbox="716 926 1523 1276"> <thead> <tr> <th colspan="2">TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA</th> </tr> <tr> <th>ETAPAS</th> <th>VALORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)</td> <td>25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes^v (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)</td> </tr> <tr> <td>CONTESTACION DE LA DEMANDA - Llamamiento en Garantía</td> <td>100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>ALEGATOS DE CONCLUSION</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> <tr> <td>SENTENCIA</td> <td>60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes</td> </tr> </tbody> </table>	TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA		ETAPAS	VALORES	CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes ^v (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)	CONTESTACION DE LA DEMANDA - Llamamiento en Garantía	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes	SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA													
ETAPAS	VALORES												
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes ^v (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)												
CONTESTACION DE LA DEMANDA - Llamamiento en Garantía	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes												
<p>DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA</p>	<p>La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.</p>												
<p>ACTOS DE AUTORIDAD</p>	<p>La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.</p>												
<p>1.7.</p>	<p>CLÁUSULAS BÁSICAS</p>												
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida <u>no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro</u>, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con <u>no menos de noventa (90) días de antelación</u> a la fecha de vencimiento de la póliza, <u>en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga</u> hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>												

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>			
		VERSIÓN No. 03				Página 22 de 28	
		FECHA:	06	12	2024		

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO Con término de noventa (90) días.	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES	La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 80%	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.</p> <p>En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ésta se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar <u>un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles</u> contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.</p>
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	<p>El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.</p> <p>No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	<p>Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. <u>Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.</u></p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, <u>únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual</u>, desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>



TÍTULO
ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **23** de **28**

FECHA:

06

12

2024



<p>VARIACIONES DEL RIESGO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.</p>
<p>NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.</p> <p>En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS</p>	<p>Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.</p>
<p>ELIMINACION DE GARANTIAS DEL FABRICANTE</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula se eliminan las garantías del fabricante.</p>
<p>EXPERTICIO TÉCNICO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES</p>	<p>Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p>DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO</p>	<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.</p> <p>Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>
<p>PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO</p>	<p>En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.</p> <p>La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.</p> <p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p>
<p>SERVICIO DE TRÁMITADOR</p>	<p>La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización.</p> <p>La Entidad, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.</p> <p>No obstante, la Entidad, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN</p>	<p>La aseguradora acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Entidad, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.</p>

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 24 de 28
		FECHA: 06	12 2024
		 <p>Grupo Social y Organizacional de la Defensa</p>	

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA	Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial <u>que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra</u> realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2015 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.	La aseguradora acepta que reparación de vehículo a partir de los modelos indicados en la cláusula, se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.	La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	<p>Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados. 2- Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado. 3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS	<p>Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros. 2- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza. 3- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.
GASTOS ADICIONALES Sublímite de \$2.000.000 por vehículo / \$10.000.000 agregado anual.	<p>Mediante la presente condición que da expresamente acordado y aceptado que la aseguradora indemnizará a la Entidad, los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra la el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes, al igual que el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todo aquellos gastos necesarios.</p> <p>Una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.</p>



GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</p>	<p>CÓDIGO: CT-FO-31</p>				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>
		<p>VERSIÓN No. 03</p>		<p>Página 25 de 28</p>		
		<p>FECHA:</p>	<p>06</p>	<p>12</p>	<p>2024</p>	

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder coizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)	Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
AVISOS Y LETREROS	La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
EXTENSIÓN TERRITORIAL (CUANDO APLIQUE)	Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del pacto andino y mediante convenio expreso, en otros países.
COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdida de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA	Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Sublímite de \$600.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los vehículos nuevos hasta el sublímite y plazo indicado con el pago de la prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS Sublímite de \$30.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los equipos y accesorios hasta el sublímite indicado con el pago de la prima correspondiente.
MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	Mediante la presente condición y a potestad de la Entidad y de común acuerdo con la aseguradora se determinará la opción de la marcación antirrobo de los vehículos asegurados.
NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0) KILOMETROS	Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.
NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS	La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 <p>Cargo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		VERSIÓN No. 03	Página 26 de 28		
		FECHA:	06		12

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.	<p>En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.</p> <p>La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.</p>
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS	<p>La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar una evaluación de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atienda la indemnización de los perjuicios causados.</p>
AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR (ANEXO No. 2) Término de 90 días de aviso.	<p>Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial con los términos indicados con cobro de la prima real.</p>
ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	<p>La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.</p>
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CINCO (5) HÁBILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.	<p>Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afectan la cobertura de pérdida parcial, es de máximo del término establecido, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.</p>
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo (excepto vehículos con valor admitido, si los hubiere), el cual deberá ser ajustado en forma obligatoria por parte de la Compañía de Seguros, cada tres (3) meses con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva. Cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso del valor asegurado del vehículo afectado.</p>
CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	<p>Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que frente a la interrupción de la prescripción cuando se reconoce la obligación por parte del asegurador, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, el término se empezará a contabilizar nuevamente a partir del momento en que se notifique al asegurado la liquidación final y definitiva del siniestro y no desde cuando se emitan comunicaciones de reconocimiento del tipo de pérdida ocurrida y/o liquidaciones parciales y/o cualquier otro tipo de documento.</p>
VERIFICACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS FRENTE A CÓDIGO FASECOLDA	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a validar las características del vehículo asegurado en forma directa o a través de una firma externa especializada en reconocimiento de los vehículos relacionados por la Entidad, con expertos en la materia, tales como: marca, modelo, cilindraje o capacidad, carrocería, líneas, cabinas, y demás que consideren pertinentes, de tal forma que correspondan en un todo con el código exacto de FASECOLDA. Esta condición no aplica para vehículos con valor admitido.</p>
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	<p>Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 27 de 28	
		FECHA:	06	12	2024



COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de CINCO (5) días hábiles.	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). Arreglo Directo: Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). Conciliación: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1996 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitraje institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá pronunciarse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.996, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS Sublímite de \$20.000.000 por persona.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada el conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. Se excluyen motos. Se acepta la emisión de seguros de Accidentes Personales, para esta cobertura, siempre y cuando no generen un cobro de prima adicional.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	<p>En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.</p> <p>La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.</p>
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
GASTOS DE GRÚA PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS, AFECTADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. Se paga por reembolso el servicio prestado de grúa al tercero.	Según Condiciones de la Aseguradora
VEHÍCULO DE REEMPLAZO Acorde con las políticas de la aseguradora.	VEHÍCULO DE REEMPLAZO. Acorde con las políticas de la aseguradora, aplica únicamente para vehículos livianos.
VERIFICACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS FRENTE A CÓDIGO FASECOLDIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a validar las características del vehículo asegurado en forma directa o a través de una firma externa especializada en reconocimiento de los vehículos relacionados por la Entidad, con expertos en la materia, tales como: marca, modelo, cilindraje o capacidad, carrocería, líneas, cabinas, y demás que consideren pertinentes, de tal forma que correspondan en un todo con el código exacto de FASECOLDIA. Esta condición no aplica para vehículos con valor admitido.
HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.	HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO. Sublímite de \$3.000.000 evento /\$15.000.000 agregado anual.

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 28 de 28
		FECHA: 06	12 2024

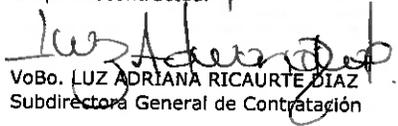
1.8.	EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
<p>Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.</p> <p>Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o 2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia. 	
1.9.	COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA
<p>La Entidad, requiere oferta de cobertura <u>SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE</u>, para los bienes y/o amparos y/o eventos, <u>de esta póliza</u> y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de MENOR PRIMA o MAYOR VIGENCIA, es decir que este factor tendrá un puntaje total de _____ () puntos.</p>	
1.10.	COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE (RELACIONAR LA COMISIÓN MÍNIMA ACTUAL. SI ÉSTA ES MENOR A LA NORMAL DEL MERCADO, CONSULTAR CON LA GERENCIA TÉCNICA LA COMISIÓN A SOLICITAR)
<p>En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,50% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.</p> <p>Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.</p>	

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

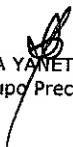

 Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL CONTRATISTA,


RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
 CC No. 80.421.019 de Bogotá
 Representante Legal
LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS
 NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD.  **MUÑOZ BERMEO**
 Grupo Precontractual

 VoBo. **LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ**
 Subdirectora General de Contratación

Revisó  **ABG SOFFY LORENA MALAVER**
 Grupo Precontractual - Encargada del proceso

Revisó  **ABG ROSA YANETH FUENTES MORERA**
 Coordinadora Grupo Precontractual
 Vo.Bo. **ABG MARISOL CRUZ GUTIERREZ**
 Asesora Secretaria General